



AFILIACIONES DE TRABAJADORES AL SISTEMA DE LA SEGURIDAD SOCIAL

NOTA METODOLÓGICA

El Plan Estadístico de Castilla y León 2022-2025 incluye la operación número 15002 denominada “*Afiliaciones de Trabajadores al Sistema de la Seguridad Social*”, que tiene por **objetivo** conocer detalladamente la situación de las afiliaciones al Sistema de la Seguridad Social en Castilla y León y en sus provincias.

El dato de **afiliación a la Seguridad Social**, recoge el dato del número medio mensual de trabajadores afiliados a los distintos regímenes del Sistema de la Seguridad Social en situación de alta laboral por razón de su trabajo o asimiladas, tales como incapacidad temporal, suspensión por regulación de empleo, desempleo parcial, etc.

No se incluyen los afiliados exclusivamente a efectos de asistencia sanitaria, los que están en situación de desempleo total, los de convenios especiales y los que se encuentran en situaciones especiales sin efecto en cotizaciones.

El número de afiliados a los distintos regímenes de la Seguridad Social se corresponde con el número de situaciones que generan obligación de cotizar, es decir, un mismo trabajador contabiliza tantas veces como situaciones de cotización tenga, ya sea porque tiene varias actividades laborales en un mismo régimen de Seguridad Social o en varios de ellos.

La afiliación, altas, bajas y variaciones de trabajadores a la Seguridad Social se regulan en el Real Decreto 84/1996, de 26 de enero, del que cabe destacar, para la estadística de afiliación a la Seguridad Social, la información que se presenta a continuación:

Sistema de la Seguridad Social

El Sistema de la Seguridad Social es un conjunto de regímenes a través de los cuales el Estado garantiza a las personas comprendidas en su campo de aplicación, así como a los familiares o asimilados que tuvieran a su cargo (por realizar una actividad profesional, o por cumplir los requisitos exigidos en la modalidad no contributiva), la protección adecuada en las contingencias y situaciones que la ley define.

El Sistema de Seguridad Social está compuesto por el Régimen General y Regímenes Especiales.

Dentro del Régimen General de la Seguridad Social, se hallan también incluidos los siguientes Sistemas Especiales colectivos con particularidades en materia de afiliación y cotización:

- Sistema Especial de frutas, hortalizas e industria de conservas vegetales
- Sistema Especial de la Industria Resinera



- Sistema Especial de los servicios extraordinarios de hostelería
- Sistema Especial de manipulado y empaquetado del tomate fresco, realizadas por cosecheros exportadores
- Sistema Especial de trabajadores fijos discontinuos de cines, salas de baile y de fiesta y discotecas
- Sistema Especial de trabajadores fijos discontinuos de empresas de estudio de mercado y opinión pública
- Sistema Especial Agrario
- Sistema Especial para Empleados de Hogar

El Sistema de Seguridad Social comprende, actualmente, también los siguientes Regímenes Especiales:

- Régimen Especial de Trabajadores Autónomos
- Régimen Especial de Minería del Carbón
- Régimen Especial de Trabajadores del Mar

A partir del 1 de enero de 2012 se han integrado los Regímenes Especiales Agrario y Empleados de Hogar en el Régimen General.

Con respecto a la clasificación por regímenes, se ha tenido en cuenta la integración, vigente desde el 1 de enero de 1987, de los Regímenes Especiales de Trabajadores Ferroviarios, Jugadores de Fútbol, Representantes de Comercio, Toreros y Artistas en el Régimen General, así como la integración del Régimen de Escritores de Libros en el Régimen de Autónomos. Posteriormente se ha venido produciendo de manera gradual por medio de sucesivas normas reglamentarias la incorporación de diferentes grupos de deportistas, hasta la entrada en vigor del Real Decreto 287/2003, de 7 de marzo, que establece la integración de todos los deportistas profesionales en el Régimen General de la Seguridad Social.

El Real Decreto 1505/2003, de 28 de noviembre, establece la inclusión de los miembros del Cuerpo único de Notarios en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos. Igualmente la Orden TAS/820/2004, de 12 de Marzo incorpora al Régimen Especial de Trabajadores Autónomos a los religiosos de Derecho diocesano de la Iglesia Católica.

La Ley 18/2007 de 4 de julio, establece con efectos del 1 de enero de 2008, la integración de los trabajadores por cuenta propia del Régimen Especial Agrario en el Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos.

La Ley 28/2011, de 22 de septiembre, establece con efectos del 1 de enero de 2012, la integración de los trabajadores del Régimen Especial Agrario en el Régimen General, mediante la creación del Sistema Especial Agrarios. Están incluidos en este Sistema Especial los trabajadores por cuenta ajena que realicen labores agrarias, forestales o pecuarias o sean complementarias o auxiliares de las mismas, en explotaciones agrarias, así como los empresarios a los que presten sus servicios.

La Ley 27/2011, de 1 de agosto, establece con efectos del 1 de enero de 2012, la integración de los trabajadores del Régimen Especial de Empleados de Hogar en el



Régimen General, como un Sistema Especial de Empleados de Hogar, no obstante se prevé la existencia de un periodo transitorio que comprende del 01-01-2012 al 30-06-2012, para que, durante el cual los empleadores y las personas empleadas procedentes del Régimen Especial de la Seguridad Social de Empleados de Hogar, comuniquen a la Tesorería General de la Seguridad Social el cumplimiento de las condiciones exigidas para su inclusión en el Sistema Especial para Empleados de Hogar. Llegado el 30-06-2012 sin que se haya comunicado el cumplimiento de tales condiciones, los empleados de hogar que presten servicios con carácter parcial o discontinuo quedarán excluidos de dicho Sistema, con la consiguiente baja en el Régimen General.

La afiliación al Sistema de Seguridad Social presenta las siguientes características:

- Es obligatoria para las personas incluidas en el Sistema a efectos de derechos y obligaciones en su modalidad contributiva.
- Es única y general para todos los regímenes del Sistema, aunque las personas incluidas, por razón de su actividad, cambien de uno a otro régimen del mismo.
- Se extiende a toda la vida de las personas comprendidas en el campo de aplicación del Sistema.
- Asimismo, es exclusiva, sin que por la misma actividad ejercida en igualdad de condiciones pueda estarse obligatoriamente incluido en otro u otros regímenes obligatorios de previsión, conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Ley General de la Seguridad Social.

La Clasificación Nacional de Actividades Económicas utilizada hasta el 31 de diciembre de 2008 era la correspondiente a la CNAE-1993, y a partir del 1 de enero de 2009 se utiliza la CNAE-2009, según establece el Real Decreto 475/2007, de 13 de abril, por el que se aprueba la Clasificación Nacional de Actividades Económicas 2009.

Número de la Seguridad Social

Toda persona que vaya a iniciar una actividad laboral determinante de su inclusión en un régimen del Sistema de la Seguridad Social deberá solicitar un número de afiliación. La Tesorería General de la Seguridad Social asignará un número de Seguridad Social a cada ciudadano para la identificación del mismo en sus relaciones con la misma. Asimismo se asignará a los beneficiarios de pensiones u otras prestaciones del Sistema.

El número de la Seguridad Social presenta las siguientes características:

- Es obligatorio para todo ciudadano con carácter previo a la solicitud de afiliación y alta en algún régimen de Seguridad Social.
- Es obligatorio cuando se trate de beneficiarios de pensiones u otras prestaciones del Sistema.
- Se hará constar en una tarjeta de la Seguridad Social en la que figurarán su nombre, apellidos y el DNI.
- Para los afiliados coincide con su propio número de afiliación.



Junta de Castilla y León

Consejería de Economía y Hacienda
Dirección General de Presupuestos,
Fondos Europeos y Estadística

Formas de practicar la afiliación

La afiliación a la Seguridad Social podrá realizarse de la siguiente forma:

- A instancia del empresario
Los empresarios están obligados a solicitar la afiliación al Sistema de la Seguridad Social de quienes, no estando afiliados, ingresen a su servicio.
- A instancia del trabajador
Los trabajadores por cuenta propia o asimilados que inicien su actividad como tales y no se encuentren ya afiliados, estarán obligados a solicitar la afiliación. De igual forma los trabajadores por cuenta ajena o asimilados cuyo empresario no cumpla con la obligación que se impone en el apartado anterior, podrán solicitar su afiliación al Sistema.
- De oficio
La afiliación podrá efectuarse de oficio por las Direcciones Provinciales de la Tesorería General de la Seguridad Social o Administraciones de la misma cuando como consecuencia de la actuación de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, de los datos obrantes en las entidades gestoras o por cualquier otro procedimiento, se compruebe el incumplimiento de la obligación de solicitar la afiliación por parte de los trabajadores o empresarios a los que incumbe esta obligación.

Concepto de alta, baja y variación de datos

- Las altas son actos administrativos por los que se constituye la relación jurídica de Seguridad Social.
- Las bajas son actos administrativos por los que se extingue la relación jurídica de Seguridad Social.
- Las variaciones son actos administrativos por los que se efectúan comunicaciones de modificación de datos identificativos, domiciliarios o laborales de los trabajadores afiliados al Sistema de Seguridad Social.